

## RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

### Índice: Empresas Trabajo Temporal

Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2008

Responsabilidad de la empresa de trabajo temporal por no formar adecuadamente al trabajador para evitar el accidente

### COMENTARIO

La empresa de trabajo temporal, sin asegurarse de la cualificación de un trabajador procedente del sector de la hostelería, lo cedió a una fábrica de producción con una maquinaria cuyos riesgos y funcionamiento le eran desconocidos.

El Tribunal Supremo ha considerado en esta sentencia que si bien la empresa usuaria es responsable de las condiciones de ejecución del trabajo en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, esto no elimina completamente la responsabilidad de la empresa de trabajo temporal que tiene la obligación de formar al trabajador de manera suficiente y adecuada a las características del puesto de trabajo, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional, así como los riesgos a los que vaya a estar expuesto.

#### Comentario

Lo que se pretendía en este caso por la ETT era trasladar la responsabilidad en el accidente de trabajo a la empresa usuaria, excluyendo la propia de la empresa de trabajo temporal, por cuanto esta última no resulta responsable de los accidentes de los trabajadores puestos a disposición por la misma y a quienes compete la responsabilidad en materia de ejecución de las medidas de seguridad y salud en el trabajo es a la empresa usuaria y no a la ETT.

La omisión de los deberes de la empresa de trabajo temporal respecto del trabajador y la omisión de los deberes de protección frente a los riesgos inherentes a la actividad laboral, constituyen específico deber de diligencia que se encuentra enmarcado en el concepto de culpa de los artículos 1902 y 1903 del Código Civil, y cuyo contenido se nutre en último término de la reglamentación en materia de seguridad laboral, cuyos principios sirven de instrumento de delimitación de dicho deber de diligencia, los cuales se encuentran recogidos desde siempre en las normas sobre esta materia y, desde luego, en la normativa infringida, propia de la Jurisdicción del orden social, como dijera la STS de 10 de septiembre de 2007.

La ETT desatendió "las diligencias y obligaciones que el propio art. 12 de la Ley 14/1994 le imponía, sin asegurarse de la cualificación profesional para el puesto de trabajo al que lo destinaba, sin ningún tipo de experiencia, ni de formación, ni aptitud laboral idónea, ni previa evaluación del riesgo laboral, se limitó en su propio beneficio económico a ceder a un trabajador procedente del sector de hostelería en una fábrica de producción y transformados textiles naturales y sintéticos con manipulación de maquinaria cuyos riesgos y funcionamiento le era desconocido y que además presentaba muy acusadas deficiencias, sin comprobarlas ni advertirlas como era su deber.



Tratándose de trabajadores cedidos por una empresa de trabajo temporal a otra empresa, que usa de sus servicios, una cosa es que corresponda a ésta la responsabilidad de las condiciones de ejecución del trabajo en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y salud de aquéllos (art. 28.5 LPRL), y otra distinta que la regla contenida en el art. 16.2 de la Ley 14/94 elimine completamente la responsabilidad de la empresa de trabajo temporal como garante del cumplimiento de la obligación de formar al trabajador de manera suficiente y adecuada a las características del puesto de trabajo a cubrir, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional, así como los riesgos a los que vaya a estar expuesto, que es lo que en el caso no hizo y de ahí su responsabilidad.

En definitiva, la ETT viene obligada a garantizar el derecho del trabajador a conocer los riesgos y medios de protección del puesto de trabajo a desempeñar, tanto los genéricos como los específicos, independientemente de proporcionar al trabajador la formación requerida y una adecuada vigilancia de la salud del mismo en función de los riesgos a los que está expuesto.

Antonio Sánchez-Cervera  
Socio director ACERVERA Abogados

#### AVISO LEGAL

Queda expresamente prohibidos al Usuario la reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, de este contenido, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado por el titular de los correspondientes derechos.

El Usuario podrá visualizar y obtener una copia privada temporal de los Contenidos para su exclusivo uso personal y privado en sus sistemas informáticos (software y hardware), siempre que no sea con la finalidad de desarrollar actividades de carácter comercial o profesional.

